

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE ILLINOIS**

Kyles v. Papa John's International Inc., et al., Caso Nro. 1:20-cv-07146

**SI USTED TRABAJÓ EN UN RESTAURANTE PAPA JOHN'S DE PROPIEDAD DE UN
FRANQUICIADO EN ILLINOIS EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 3 DE
DICIEMBRE DE 2015 Y EL 17 DE DICIEMBRE DE 2025 Y UTILIZÓ EL ESCÁNER DE
HUELLAS DACTILARES DEL SISTEMA FOCUS, PUEDE TENER DERECHO A UN
PAGO EN EFECTIVO EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.**

*Esta es una notificación oficial del Tribunal. Esta no es una demanda en su contra. Esto no es un
anuncio de un abogado.*

- Se ha llegado a un acuerdo en una demanda colectiva entablada contra Papa John's International, Inc. ("Papa John's"). La demanda alega que Papa John's infringió una ley de Illinois denominada Ley de Privacidad de la Información Biométrica (Biometric Information Privacy Act, "BIPA") al capturar, recopilar y poseer datos biométricos sin el debido aviso y consentimiento. Papa John's niega haber cometido ninguna irregularidad y afirma que no ha infringido ninguna ley. El Acuerdo no establece quién tiene razón y quién no, sino que es una solución de compromiso para poner fin al litigio y evitar las incertidumbres y los gastos que conlleva continuar con el proceso judicial.
- Usted puede estar incluido en esta demanda colectiva si, entre el 3 de diciembre de 2015 y el 17 de diciembre de 2025, trabajó en un local de Papa John's de propiedad de un franquiciado y utilizó el escáner de huellas dactilares del sistema de puntos de venta FOCUS. Existen algunas excepciones a la participación. Por ejemplo, las personas que llegaron a acuerdos de conciliación por separado con Papa John's no están incluidas.
- Si presenta un reclamo válido y el Tribunal aprueba el acuerdo, el monto que reciba en concepto de pago dependerá de cuántos otros Miembros del Colectivo presenten reclamos válidos. Todas las costas procesales, los gastos del acuerdo y los honorarios legales se pagarán por separado con cargo al fondo del acuerdo.
- Lea esta notificación detenidamente. Sus derechos legales pueden verse afectados independientemente de que usted haga o no haga nada al respecto.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA DEMANDA	
PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO 17 DE ABRIL DE 2026	Esta es la única forma de recibir un pago. Los Formularios de Reclamo están disponibles y pueden presentarse en el Sitio Web del Acuerdo www.PJBipalawsuit.com. Como miembro del Colectivo, renunciará a su derecho a demandar a Papa John's en el futuro en relación con los reclamos planteados en este caso.
EXCLUIRSE A MÁS TARDAR EL 17 DE ABRIL DE 2026	Esta es la única opción que le permite demandar, continuar con una demanda o ser parte de otra demanda contra Papa John's por los reclamos incluidos en este Acuerdo. Si se excluye, renunciará al derecho a recibir cualquier beneficio de este Acuerdo.
OPONERSE AL ACUERDO A MÁS TARDAR EL 17 DE ABRIL DE 2026	Usted puede oponerse al Acuerdo y a los honorarios y gastos de abogados solicitados escribiendo al Tribunal e informándole por qué considera que no deben aprobarse el Acuerdo ni los honorarios y gastos de abogados solicitados. Si se opone, también puede presentar un Formulario de Reclamo para recibir un pago, pero renunciará al derecho a demandar a Papa John's en una demanda por separado por los reclamos legales que resuelve este Acuerdo.
ASISTIR A LA AUDIENCIA DEL 26 DE MAYO DE 2026	Puede asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva en la que el Tribunal podrá oír los argumentos relativos a la aprobación del Acuerdo. Si desea hacer uso de la palabra en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe solicitarlo en su objeción por escrito. <u>No</u> tiene la obligación de asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva.
NO HACER NADA	Si no hace nada, no recibirá ningún pago del Acuerdo y renunciará a sus derechos a demandar a Papa John's en relación con los reclamos planteados en este caso.

- En esta notificación se explican esos derechos y opciones, así como los plazos para ejercerlos.
- El Tribunal a cargo de este caso aún debe decidir si aprobará el Acuerdo y los honorarios y gastos de abogados solicitados. No se proporcionarán pagos en virtud del Acuerdo a menos que el Tribunal apruebe el Acuerdo y este adquiera carácter definitivo.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Qué es esta notificación y por qué debo leerla?

Un Tribunal autorizó esta notificación para informarle sobre una propuesta de acuerdo con Papa John's. Usted tiene derechos y opciones legales que puede ejercer antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo propuesto. Es posible que tenga derecho a recibir un pago en efectivo como parte del Acuerdo. Esta notificación explica la demanda, el Acuerdo y sus derechos legales.

El juez John Robert Blakey, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois, está supervisando esta demanda colectiva. El caso se denomina *Kyles v. Papa John's International Inc., et al.*, Caso Nro. 1:20-cv-07146. La persona que entabló esta demanda, Preston Kyles, es el Demandante. Una de las empresas a las que demandó, Papa John's, es una de las Demandadas.

2. ¿Qué es una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una demanda en la que uno o más demandantes, en este caso, Preston Kyles, entablan una demanda en nombre de un grupo de personas que tienen reclamos similares. En forma conjunta, este grupo se denomina “Colectivo” y está conformado por los “Miembros del Colectivo”. En una demanda colectiva, un tribunal resuelve las controversias de todos los miembros del colectivo, excepto las de aquellos que se excluyen del colectivo. En este caso, el Tribunal certificó un colectivo a los efectos de la conciliación.

LOS RECLAMOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA Y EL ACUERDO

3. ¿De qué se trata esta demanda?

En esta demanda se alega que Papa John's infringió una ley denominada Ley de Privacidad de la Información Biométrica (“BIPA”) al recopilar datos dactilares a través de la función de escaneo de huellas dactilares del sistema de puntos de venta FOCUS. Esa ley prohíbe a las empresas poseer, recopilar, almacenar o compartir datos biométricos, como el escaneo del rostro, las manos o las huellas dactilares, sin previo aviso y sin obtener el consentimiento.

Papa John's rechaza todos los reclamos planteados en la demanda. Papa John's afirma que el tipo de información que recopiló no está cubierto por la BIPA y que proporcionó el aviso y obtuvo el consentimiento exigido por la BIPA. El Tribunal no ha decidido qué parte tiene razón.

El Acuerdo no constituye una admisión de conducta indebida por parte de Papa John's. Para obtener más información sobre la demanda y la postura de Papa John's, consulte la sección “Court Documents” (Documentos judiciales) del sitio web del acuerdo en www.PJBipaLawsuit.com.

QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL ACUERDO

4. ¿Quiénes están incluidos en el Colectivo?

El Acuerdo incluye a cualquier persona que haya trabajado en un local de Papa John's de propiedad de un franquiciado en Illinois y haya utilizado el escáner de huellas dactilares del sistema de puntos de venta FOCUS en cualquier momento entre el 3 de diciembre de 2015 y el 17 de diciembre de 2025, excepto las personas expresamente excluidas del acuerdo (ver la pregunta frecuente nro. 5, más adelante).

El Colectivo incluye aproximadamente a 10.975 personas.

5. ¿Quiénes no están incluidos en el Colectivo?

Algunos usuarios del escáner dactilar del sistema FOCUS en Illinois están excluidos del Colectivo, entre ellos las personas que solo trabajaron en locales de Papa John's de propiedad de la empresa, las personas que ya han resuelto sus reclamos basados en la BIPA con Papa John's y las personas que trabajaron para los jueces o abogados intervinientes en el caso. Dentro del Acuerdo de Conciliación hay una lista de las categorías de personas que están excluidas.

6. ¿Cómo puedo saber si estoy dentro del Colectivo?

Si trabajó en un local de Papa John's de propiedad de un franquiciado en Illinois y utilizó el escáner de huellas dactilares del sistema FOCUS en cualquier momento entre el 3 de diciembre de 2015 y el 17 de diciembre de 2025, y no está sujeto a ninguna de las exclusiones anteriores, entonces es miembro del Colectivo y tiene derecho a un pago en efectivo.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

7. ¿Qué ofrece el Acuerdo?

Si el Tribunal aprueba el acuerdo, Papa John's pagará \$2.250.000 para crear un “Fondo del Acuerdo”. Los costos de administración del acuerdo, los honorarios y costas de los abogados del Colectivo y un pago de incentivo para el Representante del Colectivo se abonarán, si lo aprueba el Tribunal, con cargo al Fondo del Acuerdo. El importe restante se utilizará para pagar a los Miembros del Colectivo.

Si algún cheque del acuerdo no se cobra, el dinero restante se redistribuirá entre los Miembros del Colectivo que cobraron sus cheques a tiempo. Esa redistribución continuará hasta que ya no quede suficiente dinero en el Fondo del Acuerdo para cubrir el costo de realizar más pagos, momento en el cual se distribuirá a la División de Bienes No Reclamados de la Oficina del Tesorero de Illinois.

CÓMO OBTENER LOS BENEFICIOS

8. ¿Cómo obtengo un pago?

Para recibir un pago, debe presentar un Formulario de Reclamo, disponible en el Sitio Web del Acuerdo, con sello postal fechado o enviado electrónicamente a más tardar el 17 de abril de 2026. Los Formularios de Reclamo pueden enviarse en línea en www.PJBipaLawsuit.com o por correo de los EE. UU. a la siguiente dirección: Kyles v Papa John's International Settlement Administrator, PO Box 1428, Baton Rouge, LA 70821. Puede elegir recibir su pago mediante cheque o electrónicamente a través de ACH, Zelle, Venmo, Paypal o Mastercard digital en el Sitio Web del Acuerdo.

Los importes de los pagos se determinarán en función de la parte proporcional del Fondo del Acuerdo que corresponda a cada Miembro del Colectivo que presente un reclamo, tras deducir los honorarios y gastos de los abogados aprobados por el Tribunal, la retribución por servicios a favor del Representante del Colectivo y los costos de notificación y administración del acuerdo.

9. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una audiencia para considerar la equidad del Acuerdo el 26 de mayo de 2026 a las 11:00 a. m. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Administrador del Acuerdo distribuirá la primera ronda de Pagos del Acuerdo aproximadamente 54 días después de que el Tribunal apruebe el acuerdo con carácter definitivo o de que concluya cualquier proceso de apelación.

10. Aún no estoy seguro de estar incluido.

Si aún no está seguro de estar incluido en el Colectivo, llame al Administrador del Acuerdo al 833-554-2370.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

11. ¿Tengo un abogado en el caso?

El Tribunal ha designado a Thomas R. Kayes de Loevy + Loevy y a J. Dominick Larry de Nick Larry Law LLC como abogados para representar al Colectivo. Juntos, se denominan los “Abogados del Colectivo”. Además, el Tribunal nombró al Demandante Preston Kyles como Representante del Colectivo. Es un miembro del Colectivo al igual que usted.

12. ¿Debo conseguir mi propio abogado?

No es necesario que contrate a su propio abogado porque los Abogados del Colectivo lo representan. Puede contratar a su propio abogado, pero tendrá que pagarle.

13. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe honorarios de abogados equivalentes a un tercio del fondo neto del acuerdo (es decir, el importe del fondo restante una vez abonados los gastos de notificación y administración) y el reembolso de \$13.890,42 en concepto de gastos de bolsillo incurridos. Los Abogados del Colectivo también solicitarán el pago de un incentivo de \$10.000 a favor del Representante del Colectivo.

Los Abogados del Colectivo presentarán un escrito peticionando la aprobación de los honorarios de abogados, los gastos y el pago de incentivo solicitados a más tardar el 3 de abril de 2026, y ese escrito estará disponible para su consulta en el Sitio Web del Acuerdo. El Tribunal determinará el monto adecuado de los honorarios y gastos de los Abogados del Colectivo, así como el monto adecuado de cualquier pago de incentivo a favor del Representante del Colectivo. El Tribunal podrá conceder importes inferiores a los solicitados.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

14. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si usted no hace nada, será un Miembro del Colectivo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, también quedará sujeto a todas las resoluciones y sentencias del Tribunal, pero no recibirá un pago. A menos que se excluya, no podrá entablar una demanda ni ser parte de ninguna otra demanda contra Papa John's por los reclamos o cuestiones legales que se resuelven mediante este Acuerdo.

15. ¿Qué pasa si solicito mi exclusión?

Si se excluye del Acuerdo, no recibirá el pago conforme a dicho Acuerdo y dejará de ser Miembro del Colectivo. Usted conservará su derecho a iniciar su propia demanda contra Papa John's por los mismos reclamos legales que se plantean en esta demanda. No estará legalmente obligado por las sentencias del Tribunal relacionadas con el Colectivo y Papa John's dictadas en esta demanda colectiva.

16. ¿Cómo solicito mi exclusión?

Puede enviar una carta por correo postal manifestando que desea quedar excluido del Acuerdo. Su carta debe: (1) redactarse por escrito, (2) identificar la carátula (denominación) del caso, "*Kyles v. Papa John's International Inc. et al.*, Case No. 20-cv-07146," (3) indicar su nombre completo y dirección actual, (4) estar firmada físicamente por usted o su representante, y (5) tener el sello postal de envío por correo al Administrador del Acuerdo fechado a más tardar el 17 de abril de 2026. Su solicitud de exclusión también debe incluir una declaración en la que se indique lo siguiente: "Por la presente solicito mi exclusión del Colectivo propuesto en *Kyles v. Papa John's International Inc.*". Debe enviar su solicitud de exclusión por correo a más tardar el 17 de abril de 2026 a: *Kyles v. Papa John's International Settlement Administrator, PO Box 1428, Baton Rouge, LA 70821*. No puede excluirse por teléfono.

17. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a Papa John's por los mismos hechos más adelante?

No. A menos que se excluya, renuncia a todo derecho de demandar a Papa John's y a cualquier otra parte exonerada por los reclamos que se resuelven mediante este Acuerdo.

18. Si me excluyo, ¿puedo obtener algo de este Acuerdo?

No. Si se excluye, no recibirá ningún pago.

19. ¿Cómo puedo oponerme al Acuerdo?

Si no se excluye del Colectivo, puede oponerse al Acuerdo si no está conforme con alguna de sus cláusulas. Puede exponer las razones por las que considera que el Tribunal debería denegar la aprobación presentando una objeción. Para presentar una objeción, debe enviar una carta o un escrito al Tribunal manifestando que se opone al Acuerdo en *Kyles v. Papa John's International Inc., et al.*, Caso Nro. 20-cv-7146, a más tardar el 17 de abril de 2026. Su objeción debe enviarse por vía electrónica o presentarse al Tribunal en la siguiente dirección:

Clerk of the United States District Court for the Northern District of Illinois
Dirksen U.S. Courthouse
219 S. Dearborn St.
Chicago, Illinois 60604

La Objeción se debe redactar por escrito, debe estar firmada y debe incluir la siguiente información: (1) su nombre completo y dirección actual; (2) un informe en donde exprese que usted cree ser miembro del Colectivo; (3) los motivos específicos de su objeción; (4) todos los documentos o escritos que desee que el Tribunal considere; (5) el nombre y la información de contacto de todos y cada uno de los abogados que lo representen, asesoren o le presten asistencia de cualquier modo en relación con la preparación o presentación de su objeción, o que puedan beneficiarse de la tramitación de su objeción, y (6) una declaración en la que se indique si usted (o su abogado) tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si está representado por un abogado, dicho abogado debe presentar una comparecencia o solicitar una admisión *pro hac vice* para ejercer ante el Tribunal, y presentar la objeción de forma electrónica.

20. ¿Cuál es la diferencia entre oponer objeciones o solicitar que me excluyan del Acuerdo?

Oponer objeciones es simplemente informarle al Tribunal que usted no está conforme con algún aspecto del Acuerdo. Solo podrá oponer objeciones si permanece en el Colectivo como Miembro del Colectivo. Excluirse del Colectivo es informarle al Tribunal que no desea ser Miembro del Colectivo. Si usted se excluye, no tendrá fundamento para oponerse porque el caso ya no lo afecta.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El Tribunal celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva el día 26 de mayo de 2026 a las 11:00 a. m. , hora Central, ante el Honorable Juez John Robert Blakey, en la Sala 1203 del Tribunal Federal Everett McKinley Dirksen, situado en 219 South Dearborn Street, Chicago, IL 60604. El propósito de la audiencia es que el Tribunal determine si el Acuerdo es justo, razonable, adecuado y si beneficia a los intereses del Colectivo. En la audiencia, el Tribunal oírás todas las objeciones y argumentos relativos a la equidad del Acuerdo propuesto, incluidos los relacionados con la suma solicitada por los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios y gastos de abogados y el pago del incentivo a favor del Representante del Colectivo.

Nota: La fecha, la hora y el lugar de la Audiencia de Aprobación Definitiva están sujetos a cambios por orden judicial. Cualquier modificación se publicará en el sitio web del acuerdo, www.PJBipalawsuit.com.

22. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Colectivo responderán cualquier pregunta que tenga el Tribunal. Usted puede asistir a la audiencia por su cuenta. Si presenta una objeción, no necesita comparecer ante el Tribunal para hablar al respecto. El Tribunal considerará su objeción por escrito siempre y cuando haya sido presentada o enviada a tiempo por correo postal y cumpla con los demás criterios que se describen en el Acuerdo. También puede pagarle a un abogado para que asista, pero no tiene la obligación de hacerlo.

23. ¿Puedo hacer uso de la palabra en la audiencia?

Sí. Si no se excluye del Colectivo, puede pedirle permiso al Tribunal para hacer uso de la palabra en la audiencia sobre cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. Si presentó una objeción, (ver la pregunta 19 más arriba) y tiene la intención de comparecer en la audiencia, debe manifestarlo en su objeción.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

24. ¿Cómo puedo obtener más información?

El sitio web, www.PJBipalawsuit.com, contiene varios documentos del Tribunal que proporcionan información adicional sobre el caso. Se actualizará con la información más reciente sobre la demanda a medida que esté disponible. También puede dirigir sus consultas por escrito a: *Kyles v. Papa John's International Settlement Administrator*, PO Box 1428, Baton Rouge, LA 70821. Puede llamar al Administrador al 833-554-2370 o a los Abogados del Colectivo al (773) 694-4669.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL, EL JUEZ, LA DEMANDADA NI LOS ABOGADOS DE LA DEMANDADA SI TIENE PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO O LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PAGOS.